

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN MUNICIPAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7 de 1985 y artículos 15 a 20 de la Ley 39 de 1988, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de utilización del salón municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible la utilización del salón de titularidad municipal, actividad aludida en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente las personas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las previstas en el artículo 40 de la misma ley.

Artículo 5º.- DEVENGO.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio o utilización.

Artículo 6º.- TARIFAS¹.- El cuadro de tarifas queda redactado de la siguiente forma:

- Por día o fracción de utilización: 80 euros.

¹ Modificado en el BOP Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011